

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

Consulta pública de anteproyecto de ley

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA Y PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Problemas que se pretenden solucionar

La caza y la pesca son importantes motores de desarrollo rural, siendo, además, la actividad cinegética y piscícola elementos imprescindibles en la conservación de nuestros ecosistemas y del medio natural, así como elementos clave en la fijación de población en muchas zonas de nuestro país.

Las normas que rigen actualmente ambas actividades son extraordinariamente antiguas, dictadas por el Estado para el conjunto del territorio nacional hace 54 y 82 años respectivamente, por lo que, si bien son funcionales, no incorporan las especificidades propias de la Comunidad de Madrid ni los aspectos más modernos de su práctica.

La actividad cinegética en la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 1/1970, de 4 abril, de caza y su reglamento del año 1971, que han venido complementándose por las ordenes anuales de vedas que han venido regulando la actividad e introduciendo las adaptaciones necesarias. Todas ellas lógicamente acotadas por las necesarias adaptaciones a otra legislación sectorial, tanto europea, como nacional y autonómica, en especial la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid.

Tan solo se ha realizado algún desarrollo normativo puntual relacionado con los Planes de aprovechamiento cinegético, los cotos comerciales y el examen del cazador.

Por su parte, la actividad piscícola en la Comunidad de Madrid se rige por la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y por su reglamento, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, ambas normas complementadas también por las ordenes anuales de veda.

Especialmente relevante para la pesca han sido las modificaciones de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la publicación del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, por la afectación sobre la condición de pescables de muchas de las especies presentes en nuestros ríos y en especial en lo relativo a la

trucha arco iris.

Por tanto, al no haber sido modificadas dichas leyes durante este largo periodo, se ha provocado un lógico desfase y algunas contradicciones con las normativas más modernas de aplicación en el sector en temas de conservación, especies exóticas invasoras, desarrollo económico y dinamización rural, etc.

Desde el punto de vista del desarrollo de la actividad cinegética, el contexto actual de la caza poco tiene que ver con el existente cuando se redactó la Ley estatal vigente. La situación de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Comunidad de Madrid, el perfil de los cazadores, los medios y tecnologías de caza y el contexto socio-económico de la práctica de la caza es muy diferente a la que existía en 1970. Así, las especies de caza mayor, han experimentado en general una notable recuperación, llegando en algunos casos a alcanzar niveles que han derivado en situaciones no deseables de desequilibrio poblacional, mientras que, por el contrario, algunas especies de caza menor asociadas a los hábitats agrícolas y esteparios han visto cómo sus poblaciones presentan tendencias decrecientes, como consecuencia principalmente de los procesos de transformación del paisaje y los usos de dichos hábitats.

Una buena regulación y gestión de la actividad cinegética es la mejor herramienta para el control de poblaciones y preservación de los equilibrios ecosistémicos.

La caza representa no solo una tradición arraigada a nuestro medio rural, sino que es un verdadero factor para la lucha contra la despoblación. La caza genera más de 45.000 empleos directos y otros 140.000 indirectos a nivel nacional, generando 6.500 millones de euros del Producto Interior Bruto. En la Comunidad de Madrid contamos con una superficie de 576.000 hectáreas de terrenos cinegéticos y cerca de 44.000 licencias de caza.

La sobreabundancia de las especies de caza mayor da lugar a importantes problemas de tipo ecológico (daños en flora y fauna, hábitats o alteraciones de procesos naturales), en la dinámica de las propias especies (tamaño y condición corporal, crecimiento, tasas de reproducción y supervivencia), sanitarios (graves patologías compartidas con la ganadería, epizootias, o además con los humanos: zoonosis), económicos (daños en cultivos, accidentes de tráfico, etc.) y sociales (por ejemplo, invasión de núcleos urbanos por el jabalí). Concretamente, el jabalí requiere de una exhaustiva gestión por su importante papel ubiquista, predador de especies cinegéticas y protegidas, a la vez que erigido en un importante vector de transmisión de enfermedades hacia otras especies silvestres y hacia la ganadería extensiva, causante de daños a la agricultura, de accidentes de tráfico, etc.

En cambio, las especies de caza menor se enfrentan a una situación dual. Mientras en algunas zonas están inmersas en una tendencia poblacional descendente, principalmente asociada a la transformación del hábitat y los ecosistemas agrarios a los que se encuentran ligadas, en otros lugares experimentan explosiones poblacionales que hacen necesarias medidas intensas de control por los daños que ocasionan.

El mantenimiento o mejora del estado de conservación de las especies es una de las premisas para el desarrollo de la actividad cinegética, pues la sostenibilidad de los recursos es una condición irrenunciable para la gestión de los mismos. La caza ordenada supone pues una garantía del mantenimiento y mejora de las poblaciones, dentro del alcance y posibilidades de los gestores. El refuerzo de la figura de los

gestores cinegéticos y su implicación en la conservación resulta imprescindible para la gestión de las especies objeto de caza, así como de muchas otras especies silvestres y protegidas que interaccionan con ellas.

La sanidad animal es otro aspecto a tener en cuenta, tanto desde el punto de vista de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas, causando episodios de grandes mortandades (neumonía hemorrágica vírica, mixomatosis, etc.) como en lo relativo a otras epizootias y zoonosis que en un contexto de “Salud Única” o “One Health” pueden ser el origen de daños en la relación ungulados silvestres-ungulados domésticos y lo que es más grave, en la relación fauna-humano.

La caza es una actividad íntimamente ligada a la historia de la humanidad y está arraigada profundamente en la sociedad. En la Comunidad de Madrid las superficies dedicadas a la actividad cinegética son elevadas y se mantienen estables en el periodo 2002-2021: algo más del 69% de la superficie de la Comunidad de Madrid es terreno cinegético. La gestión de esta superficie requiere de una modernización y actualización de las figuras legales, herramientas y los procedimientos que regulan tanto el estado legal de los cotos (tipo de acotados, superficies necesarias, etc.), como de los planes de aprovechamiento cinegético que se exigen para el desarrollo de la actividad.

La actividad cinegética, bien como caza propiamente dicha o ejercida en forma de control poblacional en territorios y momentos concretos, debe constituir una herramienta imprescindible para la gestión de poblaciones sobreabundantes (como las de la inmensa mayoría de las especies de caza mayor, o la del conejo en algunas comarcas) y para lograr el equilibrio entre las diferentes especies silvestres necesarias para la conservación y la estabilidad del ecosistema. Como consecuencia del mencionado cambio de paradigma de las poblaciones, es necesario desarrollar el aspecto de la caza como herramienta de control, al haberse superado la excepcionalidad en la que hasta ahora se venía produciendo.

De forma análoga, la pesca contribuye de manera decidida al desarrollo rural, contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica y social de los entornos rurales.

Es una actividad profundamente implantada en la sociedad, tanto rural como urbana, contándose en la actualidad con cerca de 46.000 licencias de pesca en vigor.

En la Comunidad de Madrid la pesca se practica en multitud de escenarios, tanto en ríos como en embalses. Se cuenta actualmente con 24 tramos regulados de pesca, de los que 18 son cotos de pesca, 4 tramos de pesca controlada y 2 tramos experimentales de pesca que suman entre todos casi 130 km y donde es necesario la obtención de un permiso diario. A esto se le añaden todas las aguas denominadas como aguas libres, que se extienden por la mayor parte del territorio de la Comunidad de Madrid fuera de la zona truchera.

De los tramos regulados, 10 de ellos se gestionan actualmente bajo la figura de cotos consorciados, en colaboración con sociedades locales de pesca, quienes colaboran con la administración en la gestión de los tramos realizando mejoras y mantenimiento de los mismos y vendiendo permisos.

El refuerzo de la figura de colaboración para la gestión de tramos de pesca con gestores piscícolas (asociaciones de pescadores, ayuntamientos, empresas, etc.) y su implicación en la conservación resulta muy importante para la gestión de las especies objeto de pesca, así como para el control de aquellas definidas como

especies exóticas invasoras.

Al igual que en la caza, el sector de la pesca ha variado mucho desde que la normativa de regulación fuera redactada, evolucionado en las últimas décadas desde una actividad asociada mayoritariamente al autoconsumo de los ejemplares capturados a una actividad más vinculada al deporte y el ocio, cobrando cada vez más importancia modalidades como la captura y suelta.

El hábitat piscícola madrileño también ha variado mucho, al haberse construido numerosas infraestructuras asociadas al abastecimiento (embalses y presas) que han contribuido a la fragmentación del hábitat de algunas especies y favorecido la presencia de otras como consecuencia de los nuevos ecosistemas generados por la presencia de dichas infraestructuras.

También la calidad de las aguas ha sufrido importantes cambios, principalmente asociados a la intensidad del uso del territorio y a la presencia de depuradoras que amortiguan estos impactos.

Precisamente en torno a presencia de estos embalses se ha desarrollado una actividad creciente de pesca, que ahora mismo concentra la mayoría de los permisos que se expiden en tramos regulados.

Desde el punto de vista competencial, la gestión integral de los escenarios sobre los que se desarrolla la pesca depende actualmente de la concurrencia de varias administraciones y entidades: Administración Medioambiental, Entidades locales, Confederaciones Hidrográficas, Canal de Isabel II, etc. Cada una de ellas, en el marco de las competencias atribuidas, regula aspectos como la restauración y mejora del ecosistema fluvial, caudales ecológicos, calidad hídrica, etc. Se hace preciso redefinir y clarificar el papel de cada uno de los agentes en relación con la actividad piscícola.

El mantenimiento o mejora del estado de conservación de las especies autóctonas presentes en nuestros ríos es una de las premisas para el desarrollo de la actividad piscícola, pues la sostenibilidad de los recursos es una condición irrenunciable para la gestión de los mismos. La pesca ordenada supone pues una garantía del mantenimiento y mejora de las poblaciones, dentro del alcance y posibilidades de los gestores. Desde el punto de vista de la gestión, es necesario contemplar este aspecto como prioritario.

En cuanto al régimen sancionador, el caso de ambas normativas es similar. Es una necesidad recurrentemente reclamada por los gestores, agentes de la autoridad y defensores de las actividades de la caza y de la pesca la mejora del régimen sancionador, que es claramente incongruente en cuanto a la multitud de los preceptos sancionables que no son de aplicación y que no incluye muchos otros que serían necesarios de acuerdo al contexto actual. Las cuantías, de entre 250 y 5.000 pesetas en el caso de la caza y de entre 50 y 10.000 pesetas en el caso de la pesca, deben actualizarse, ya que carecen del carácter disuasorio que persiguen.

También hay que tener en cuenta que en estos años se han producido cambios importantes que afectan a los procedimientos administrativos, como el progresivo desarrollo de la administración electrónica, la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, o la nueva legislación en materia de procedimiento administrativo. En coherencia con todo ello, esta ley ha de apostar de forma decidida por la simplificación de los procedimientos y por la implantación de la tramitación

electrónica.
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La aplicación en la Comunidad de Madrid de normas preconstitucionales, de los años 42 y 70, la situación actual de la caza y la pesca en la Comunidad de Madrid y los problemas que se pretenden solucionar vistos en el apartado anterior, obligan a la Comunidad de Madrid a ejercer sus competencias legislativas en estas materias siendo por lo tanto no ya sólo una cuestión de oportunidad sino de necesidad.</p>
Objetivos
<p>Mediante esta norma, la Comunidad de Madrid tiene como objetivo ejercer las competencias legislativas que en estas materias le otorgan la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid regulando por primera vez tanto la caza como la pesca en la Comunidad de Madrid y solventando los problemas provocados por la aplicación de unas leyes preconstitucionales.</p> <p>En efecto, la Constitución Española, en su artículo 148.1.11, reconoce a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir las competencias exclusivas en materia de caza y pesca fluvial. En línea con la habilitación constitucional, el artículo 26.1.1.9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta que el Estado retiene múltiples títulos competenciales que condicionan las atribuciones autonómicas de caza y pesca, de ahí que esta ley se aprobaría en el marco de la normativa básica estatal en materia de protección del medio ambiente. Por ello, esta norma se dictaría teniendo en cuenta lo dispuesto en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, legislación básica estatal en materia de protección del medio ambiente dictada en el marco de la legislación de la Unión Europea en materia de patrimonio natural y biodiversidad.</p>
Posibles soluciones alternativas

Son dos las posibles alternativas:

1. No elaborar la norma, alternativa que se descarta dado que ello supone seguir regulando ambas actividades mediante normas preconstitucionales, que generan muchos problemas para su aplicación a los ciudadanos y que no responde a las necesidades modernas del sector, de la sociedad ni de la conservación del medio natural.
2. Proceder a la regulación de la caza y la pesca en la Comunidad de Madrid con una normativa actual y moderna, adaptada a las necesidades del sector, más ajustada a los requerimientos de conservación y dando así solución a los problemas que plantea la aplicación de la legislación actual.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
Agricultura y Ordenación del Territorio

Fdo.: Rafael García González

La Directora General de Biodiversidad y
Gestión Forestal

Fdo.: Irene Aguiló Vidal